

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La búsqueda de la Dignidad para nuestros habitantes del Cantón, inicia con la participación y puesta a decisión de los actores locales, quienes demandan de bases normativas que definan y comprometan el accionar en la administración equitativa de los recursos públicos.

La experiencia desarrollada por los Gobiernos Parroquiales, Gobierno Municipal, las comunidades y ciudadanía organizada, han demostrado que la gestión democrática y participativa de estos niveles de gobiernos, contribuyen a la eficacia de la intervención pública, al desarrollo social y ambiental, mejorando de esta manera la calidad de vida de la población.

Es necesario que se cuente con los instrumentos adecuados que permitan la cogestión, mancomunidad, la responsabilidad y complementariedad para el desarrollo equitativo social y de género del cantón.

Los recursos destinados para inversión requieren de una reglamentación que, sujetándose a las leyes vigentes, permitan una ágil y oportuna atención a las necesidades, así como un adecuado control.

## EL CONCEJO CANTONAL DE BIBLIAN

### CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 3.- de la Constitución de la República del Ecuador al declarar cuales son los deberes primordiales del Estado entre otros señala; Art. 5.- Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir; Art. 6.- Promover del desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.

**Que**, el artículo 61 de la Constitución de la República, entre otros derechos reconoce a los ecuatorianos y ecuatorianas a participar en los asuntos de interés público, a presentar proyectos de iniciativa popular normativa, a ser consultados y a fiscalizar los actos de poder público.

**Que**, el numeral 3 del artículo 85 de la carta Magna, dispone que el Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos y además en la formulación, ejecución evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, pueblos, comunidades y nacionalidades.

**Que**, el art 95 de la Carta Fundamental al normar los principios de la participación en democracia proclama que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera

protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

**Que**, el Art. 100, de la Ley Fundamental, dispone que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias entre otras se ejerce para: Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo; y, Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.

**Que**, la Constitución en el artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, art. 238 de la Constitución de la República determina que los

gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación.

**Que**, el art. 241 del mismo cuerpo legal dice: la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: "...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...".

**Que**, la ley Orgánica de Participación Ciudadana en su Art. 4 establece que la participación ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia, representativa directa y comunitaria.

**Que**, el artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, numerales 1,2 y 3 respecto a la participación local manifiesta que existirán instancias de participación con la finalidad de:

1. Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía;
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo;

3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, la ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 67, del presupuesto participativo, establece que el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales, en reuniones con las autoridades electas y designadas.

**Que**, en su artículo 68, de la ley en mención, manifiesta que los presupuestos participativos estarán abiertos a las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen participar; suponen un debate público sobre el uso de los recursos del Estado; otorgan poder de decisión a las organizaciones y a la ciudadanía para definir la orientación de las inversiones públicas hacia el logro de la justicia redistributiva en las asignaciones.

**Que**, el código orgánico de Planificación y finanzas públicas en su artículo 5 numerales 3 y 5 indica que como principios comunes entre las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, contempla el deber de coordinar acciones para el efectivo cumplimiento de sus fines, además de coordinar los mecanismos que garanticen la participación ciudadana en el funcionamiento de los sistemas.

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 8 manifiesta que cada nivel de gobierno definirá los

procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, de conformidad con la ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

**Que**, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana.

**Que**, el artículo 198 de la COOTAD establece que las transferencias que efectúa el gobierno central a los gobiernos autónomos descentralizados podrán financiar hasta el treinta por ciento (30%) de gastos permanentes, y un mínimo del setenta por ciento (70%) de gastos no permanentes necesarios para el ejercicio de sus competencias exclusivas con base en la planificación de cada gobierno autónomo descentralizado. Las transferencias provenientes en al menos el diez (10%) por ciento de los ingresos no permanentes, financiarán egresos no permanentes.

**Que**, el artículo 295 del cuerpo legal en mención determina que los gobiernos autónomos descentralizados, con la participación protagónica de la ciudadanía, planificarán estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción.

**Que**, el Artículo 249 del COOTAD menciona que No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, en su artículo 67, una de las atribuciones de la junta parroquial rural le corresponde, proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas en beneficio de la población y el artículo 58 literal b atribuye a los concejales presentar ordenanzas cantonales, en el ámbito de las competencias del gobierno municipal,

En uso de las atribuciones contenidas por la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

**EXPIDE:**

**“ORDENANZA DEL  
PRESUPUESTO PARTICIPATIVO  
DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE BIBLIÁN”**

**CAPITULO I**

## GENERALIDADES

**Artículo 1.- De la Participación Ciudadana.-** constituye el proceso mediante el cual la ciudadanía participa en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial, en la elaboración de sus presupuestos participativos, y en la gestión pública, para lo cual el Gobierno Autónomo descentralizado municipal del cantón Biblián garantizará el acceso de todos y todas a la información pública, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas, que anualmente realizarán ante la Asambleas Locales, con representación municipal y otros organismos públicos y privados involucrados en el proceso de participación social.

**Artículo 2.- Del presupuesto participativo.** - Es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos del Cantón Biblián, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, comunitarias y gobiernos locales contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto del presupuesto municipal, en reuniones con las autoridades electas y designadas.

**Artículo 3.- De los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.** - El presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del cantón, se ajustarán a los planes de desarrollo y

ordenamiento territorial cantonal y parroquial respectivamente. Todo programa o proyecto financiado con recursos públicos tendrán objetivos metas y plazos, al término del cual serán evaluados.

## CAPITULO II

### DEL OBJETO, PRINCIPIOS Y CARACTERÍSTICAS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

**Artículo 4.- Objeto de la ordenanza.** - Propender a la equitativa distribución de los recursos económicos correspondientes al Presupuesto Participativo, en base a una norma que regule su asignación al presupuesto participativo del Cantón Biblián:

- Promover el fortalecimiento de las condiciones económicas;
- Mejorar la asignación de los recursos públicos y la ejecución de los Planes, Programas y Proyectos, de acuerdo a las prioridades consideradas en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;
- Fomentar la democratización de la gestión pública;
- Participar en el mejoramiento de la eficiencia y eficacia de los servicios y la gestión municipal; y,
- Garantizará la ejecución de los proyectos identificados por la comunidad de manera eficiente y eficaz.

**Artículo 5.- Del Ámbito de Aplicación.** - Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, se aplicarán en el ámbito

geográfico conforme establece el COOTAD y la división territorial vigente en el país, esto es en las áreas, Urbana y Rural del cantón Biblián.

**Artículo 6.- De la Administración.** - El proceso del Presupuesto Participativo desde el GAD cantonal será coordinado por la Dirección de Planificación bajo los lineamientos institucionales y en función del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Biblián, esta instancia administrativa conjuntamente con las demás direcciones departamentales y responsables de los entes desconcentrados y descentralizados municipales, coordinará la formulación y ejecución del Presupuesto Participativo.

### **CAPITULO III**

#### **DEL FINANCIAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y DESTINO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

**Artículo 7.- De las fuentes de Financiamiento.** - El financiamiento corresponderá exclusivamente a aquel proveniente de la asignación total que recibe el GAD Municipal del cantón Biblián del Presupuesto General del Estado para el ejercicio económico anual.

El presupuesto participativo se sujetará a una base de cálculo la misma que será del 30% (treinta por ciento) de la asignación total que recibe el GAD Municipal de Biblián del Presupuesto General del Estado. No se incluirá para efectos de cálculo del presupuesto participativo montos o valores provenientes de regalías, convenios u otro concepto legalmente permitido, que pueda

apoyar la gestión municipal en la ejecución de planes programas o proyectos específicos.

Para el cálculo del presupuesto para los grupos de atención prioritaria de acuerdo a lo dispuesto en la Ley, se pondrá atención al sector rural, para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza de Presupuesto Participativo.

**Artículo 8.- De la Distribución.** - Para efectos de la distribución del presupuesto participativo se considerará la división territorial vigente en el cantón, conformada por la parroquia urbana de Biblián y las parroquias rurales: Nazón, Turupamba, San Francisco de Sageo y Jerusalén.

Para La determinación del monto de la asignación presupuestaria se tomará considerando los siguientes indicadores:

Del valor obtenido de la aplicación del Art. 9, y en función de la población total del cantón, se asignará el 45 % para la Parroquia Urbana y el 55 % para las Parroquias Rurales.

Del valor asignado para todas las parroquias rurales, se efectuará el cálculo del monto correspondiente a cada una de ellas, en base a la aplicación de variables y porcentajes conforme consta en el cuadro siguiente:

<b>CRITERIOS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
ASIGNACIÓN BASE PARA CADA PARROQUIA RURAL	10

DENSIDAD POBLACIONAL	10
POBLACIÓN	20
NECESIDADES BÁSICAS INSATISFECHAS	50
TERRITORIO	10

**Artículo 9.- Del Destino de los Recursos.** - El GAD Municipal de Biblián financiará el presupuesto participativo para proyectos de sus competencias exclusivas en la Parroquia urbana de Biblián y sus parroquias rurales; y, mediante la suscripción de convenios de gestión o concurrencia se podrá invertir los recursos del Presupuesto Participativo.

#### **CAPITULO IV**

#### **DE LOS CONVENIOS DE COGESTIÓN**

**Artículo 10.- De las Particularidades de los Convenios de Cogestión.** - El Gobierno Municipal podrá suscribir convenios de cogestión con una o más parroquias rurales, favoreciendo la mancomunidad de las acciones parroquiales y municipales. A su vez los Gobiernos Parroquiales podrán suscribir convenios entre sí, para favorecer el desarrollo de las gestiones comunes.

Los Convenios de Cogestión también podrán acoger las modalidades de gestión compartida entre los Gobiernos municipal y parroquiales, para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes. Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de

las partes, el financiamiento de la obra y las especificaciones técnicas.

**Artículo 11.- De los Lineamientos.** - Los Convenios de Cogestión se basarán en los proyectos que constan en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal y Parroquial, que serán priorizados por cada una de las Asambleas Locales, en el Plan Operativo Anual, en los convenios se determinará, además, las responsabilidades técnicas de gestión y los mecanismos de control social a implementar para la veeduría ciudadana.

**Artículo 12.- De la Ejecución.** - Todos los programas y proyectos que formen parte de los Presupuestos Participativos serán ejecutados de manera preferente con actores locales de cada uno de los proyectos.

La Dirección de Planificación, aprobará los estudios técnicos de cada uno de los proyectos a ejecutarse mediante presupuesto participativo; en cada año del ejercicio fiscal podrán desarrollarse por etapas o fases de ejecución.

La Dirección de Planificación expedirá los instructivos necesarios para la ejecución del presupuesto participativo y podrá disponer cambios, ampliaciones de plazo y tomar decisiones que sean necesarias para el cabal accionar de cada uno de los programas y proyectos, pudiendo ser necesario disponer la suspensión, ajustes y traspasos presupuestarios.

**Artículo 13.- De los Recursos Asignados.** - Los recursos asignados por el Gobierno Municipal de Biblián a los Gobiernos

Parroquiales Rurales y la Parroquia urbana para ejecutar sus competencias exclusivas y en forma concurrente las no exclusivas, deberán manejarse de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y demás normas legales y reglamentarias que rigen la administración y control de recursos financieros del Estado y de las Ordenanzas, normas y políticas municipales. Los GADS parroquiales rurales presentaran al Gobierno Municipal, un informe final que justifique la correcta utilización de la totalidad de los recursos asignados, sin perjuicio de la obligación que tienen frente a los organismos de control.

**Artículo 14.- Evaluación y Seguimiento.** - La Dirección de Planificación, coordinará, planificará y evaluará el desarrollo general del Presupuesto Participativo de conformidad a la presente ordenanza, en coordinación con la Dirección Financiera.

**Artículo 15.- De la Veeduría Ciudadana.** - Los miembros representantes de la ciudadanía ante el Consejo de Planificación Parroquial, conformarán la veeduría ciudadana que vigilará el cabal cumplimiento de los presupuestos participativos.

En el caso de la parroquia urbana de Biblián, se deberá conformar una comisión de Veeduría Ciudadana.

## **CAPITULO**

### **DE LA METODOLOGÍA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

**Artículo 16.- Del calendario.** - La elaboración del Presupuesto Participativo el GAD cantonal la efectuara, según lo establece el COOTAD en los Arts. 233 al 248.

**Artículo 17.- De las Asambleas Parroquiales.**

- a. Conforme lo señalado en el calendario de planificación establecido en el Código Orgánico De Planificación y Finanzas Públicas, los GADS parroquiales rurales del cantón Biblián, con sujeción a sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial, deben elaborar anualmente sus presupuestos y planes operativos anuales.
- b. Es sistema de participación ciudadana establece que la Asamblea Local conocerá tanto la estimación de ingresos y los límites del gasto del presupuesto anual, así como el anteproyecto del presupuesto definitivo.
- c. El GAD parroquial presentará a la Asamblea Local las políticas públicas establecidas para la ejecución del presupuesto y pondrá a consideración los criterios de prioridad para la ejecución de programas y proyectos para el período.
- d. No podrán ejecutarse programas o proyectos que no estén incluidos en el Plan De Desarrollo y Ordenamiento Territorial de cada GAD parroquial, salvo circunstancias especiales como las de emergencia para lo cual se procederá conforme lo establecido en la ley.
- e. En la asamblea parroquial se establecerán los programas y

proyectos a ejecutarse en el territorio tanto de competencias exclusivas como aquellas de competencias de los otros niveles de gobierno. El proceso de planificación debe estar articulado con todos los niveles de gobierno que tienen competencias en el territorio parroquial.

- f. La asamblea local es la única instancia mediante la cual se establecen los programas y proyectos a ejecutarse en el período, salvo aquellos relacionados con situaciones de emergencia.

**Artículo 18.-De la Valoración de Obras.** - La estimación presupuestaria de los programas y proyectos a ejecutarse en los territorios donde corresponda su ejecución en base al presupuesto participativo, es de responsabilidad de cada dependencia municipal que lo realice, en coordinación con la Dirección de Planificación.

**Artículo 19.-De la Validación de Obras.** Será el pleno de la asamblea parroquial, o cantonal según corresponda en conjunto con la parte técnica de los Gobiernos Locales, quienes ratifiquen y aprueben las obras a realizar.

**Artículo 20.- De la Actualización Metodológica.** - En base a las competencias establecidas en el COOTAD, es potestad del Alcalde/sa proponer al Concejo Cantonal las reformas que de considerarse pertinentes serán aprobadas.

**Artículo 21.- De los Costos para implementar el Presupuesto Participativo.** - La implementación del Presupuesto Participativo en el

GAD municipal de Biblián y en cada GAD parroquial del cantón, implican costos, los mismos que serán asumidos en cada uno de ellos, de acuerdo a los Planes Operativos considerados para cada ejercicio económico.

**Artículo 22.- De la Comisión de Planificación y Presupuesto.** - La responsabilidad de esta comisión será aquella enunciada en el Art. 244 del COOTAD, a más de aquellas dispuestas a los concejales del cantón.

## **DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.** - Todo lo relacionado con la estructura y funcionamiento del proceso de participación ciudadana y Presupuesto Participativo contemplados en la presente ordenanza será regulado a través de un reglamento general por la Dirección de Planificación, y demás departamentos involucrados en el proceso de intervención en el área rural, el mismo que deberá ser aprobado por el Concejo Cantonal.

**SEGUNDA.** - Anualmente se analizará la fórmula matemática de distribución de recursos, con el propósito de disminuir las inequidades socios territoriales.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - Hasta la conformación de la Comisión De Veeduría Ciudadana De La Cabecera Cantonal, actuaran en su lugar los representantes de la ciudadanía ante el Consejo De Planificación Cantonal.

**Tnlga. Zoila Amelia Idrovo  
Martínez  
ALCALDESA DEL CANTÓN  
BIBLIÁN**

**Abg. Estrella Campoverde Ortiz**  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. – Certifico que la presente ORDENANZA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BIBLIÁN, fue conocida, debatida y aprobada, en primero y segundo debate, en dos sesiones extraordinarias de fecha 09 de junio de 2023 y 29 de junio de 2023, la misma que es enviada a la señora Alcaldesa Tnlga. Zoila Amelia Idrovo Martínez, para su sanción u objeción correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - 29 de junio de 2023.

Abg. Estrella Campoverde Ortiz  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**  
**MUNICIPAL**

**TECNOLOGA ZOILA AMELIA IDROVO MARTINEZ, ALCALDESA DEL CANTÓN BIBLIÁN.** De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el tramite legal y por cuanto la presente ordenanza esta de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía SANCIONA la presente Ordenanza Municipal, y dispone su publicación conforme lo establecido en el Art. 324 el COOTAD. - Biblián 3 de julio de 2023.  
**EJECUTESE**

Tnlga. Zoila Amelia Idrovo Martínez  
**ALCALDESA DEL CANTÓN**  
**BIBLIÁN**

Proveyó y firmo el decreto que antecede la Tnlga. Amelia Idrovo Martínez, Alcaldesa de Biblián a los tres días del mes de julio de dos mil veinte y tres.

**Abg. Estrella Campoverde Ortiz**  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**  
**MUNICIPAL**